



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

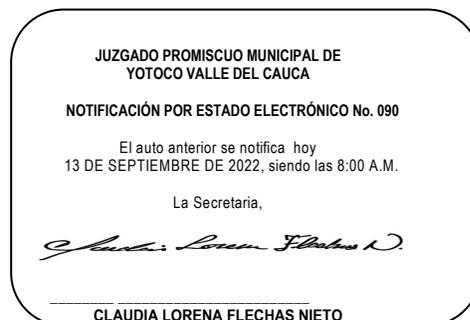
Constancia secretarial: A despacho del titular el presente expediente, en el que mediante auto interlocutorio No. 302 del 19 de julio de 2022 (archivo 35 e.e.) ,una vez subsanada la falencia de la que adolecía el poder, el Juzgado reconoció personería al doctor RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, para representar en este proceso a la demandada Sra. ROSA BELEYDI GARCÍA SANCHEZ, así las cosas se requiere resolver sobre la notificación del auto admisorio de la demanda, mediante el apoderado, en los términos del artículo 301 del CGP y, surtir el traslado conforme al artículo 91 del CGP. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 12 de Septiembre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso : Divisorio –Mínima Cuantía-
Demandante : María de los Ángeles Rojas Herrera, mediante apoderada judicial
mediante apoderada judicial
Demandado Rosa Beleydi García Sánchez
Radicado : 768904089001-2021-00045-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, doce de septiembre de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 413

Mediante auto interlocutorio No. 302 del 19 de julio de 2022 (archivo 35 e.e.), una vez subsanada la falencia de la que adolecía el poder, el Juzgado reconoció personería al doctor RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, para representar en este proceso a la demandada Sra. ROSA BELEYDI GARCÍA SANCHEZ.

En dicho poder, la demandada, solicita que se le reconozca personería y se notifique del proceso mediante apoderado, con fundamento en los arts. 91, 291 y 301 del CGP. Así las cosas, hay lugar a entender que la notificación del auto admisorio No. 150 del 08 de junio de 2021 (archivo 11 e.e.) se encuentra surtida por conducta concluyente, a través del apoderado judicial doctor RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, en relación con aquel y todas las providencias dictadas hasta y desde la fecha de notificación del auto en que se reconoció personería al abogado, es decir **el 21 de Julio de 2022**, fecha desde la cual se entiende notificada la demandada que confirió poder, con fundamento en el art. Inciso segundo, art. 301 del CGP, sin que haya lugar a practicar otra notificación en los términos del art. 291 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO. Entender notificado por conducta concluyente, a la demandada ROSA BELEYDI GARCÍA SÁNCHEZ, a través de su apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda, emitido mediante auto interlocutorio civil No. 150 del 08 de junio de 2021, y de todas las providencias que se han dictado, el día en que se notificó por estado el auto No. 302 del 19 de julio de 2021, mediante el cual se le reconoce personería, esto es, el 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe2bcf225b576ff523489f8d5a809df4abade72a3f62bf0156b527a17bc33e6**

Documento generado en 12/09/2022 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>